

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Radicado	<b>05-000-31-20-002-2019-00047-00</b>
Radicado Fiscalía	2018-00231 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Requiere Fiscalía 65 ED
Afectados	Jeider Ramos Barbosa y otros
Auto de Sustanciación No.	<b>160</b>

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, se ordenó la notificación por aviso a los afectados DAVID HERNÁNDEZ BALLESTEROS, MARTHA LILIANA PIEDRAHÍTA ÁLVAREZ y a la ENTIDAD BANCARIA DAVIVIENDA, requiriéndose a la FISCAL 65 E.D. de esta ciudad, para que realizará las gestiones de rigor, y en consecuencia, NOTIFICARA POR AVISO a los antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, que adicionó el artículo 55A de la Ley 1708 de 2014.

La anterior decisión fue comunicada a la FISCAL 65 ED, a través del correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones, el día 16 de septiembre de 2019, comunicación que fue REITERADA, mediante el mismo medio, los días 06 de octubre y 10 de diciembre de 2020, sin que a la fecha la

delegada de la Fiscalía haya acreditado haber dado cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **FISCALIA 65 ED**, para que proceda a la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de los afectados **DAVID HERNÁNDEZ BALLESTEROS y MARTHA LILIANA PIEDRAHÍTA ÁLVAREZ**, conforme a lo ordenado mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2019, poniéndole de presente a la delegada de la Fiscalía 65 ED, lo señalado por el artículo 121 de la ley 1708 de 2014, que cita:

*“Cooperación interinstitucional: Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.*

*Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.*

*El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.*

*El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la*

*Ley 222 de 1995". (Negrillas y subrayado del Despacho).*

En consecuencia, exhórtese en los términos ordenados, por intermedio de la Secretaria del Juzgado a la parte requerida.

Por otra parte, de conformidad con el poder suscrito por la Dra. ANDREA LIZETH LONDOÑO RESTREPO identificada con C.C. 1.060.268.509, tarjeta profesional 269.290 del CSJ., se le reconoce personería para actuar, en los términos conferidos<sup>1</sup>, como apoderada del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Asimismo, visto el poder suscrito por el Dr. GUSTAVO ALBERTO MORA ROJAS, identificado con C.C. 70.039.323, tarjeta profesional 16.662 del CSJ., se le reconoce personería para actuar, en los términos conferidos<sup>2</sup>, como apoderado del afectado BANCO DAVIVIENDA S.A.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nº 060</b></p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 11 de agosto de 2021</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
---

---

<sup>1</sup> Ver fls. 62 al 64 del expediente.

<sup>2</sup> Ver fls. 53 al 60 del expediente.

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66db4bf6519cf61624ae7b1b99eed07873be38b6b0057e12976b1981ddc21b7d**

Documento generado en 10/08/2021 04:27:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**